

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tener fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conse- var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, en mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 283 de 10 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasadas á informe de la Junta Central de Epizootias las instancias dirigidas á este Ministerio por el señor Presidente de la Mancomunidad de Cataluña, el señor Ministro Plenipotenciario de Suiza y otras entidades, solicitando se autorice la entrada en España de ganado vacuno suizo, dicha Junta, en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 26 de los corrientes, propone:

1.º Que en atención á las razones expuestas por los solicitantes acerca de la necesidad de importar vacunos productores suizos para la mejora y fomento pecuario, y no obstante existir todavía en Suiza casos de fiebre aftosa, que impiden pueda derogarse la Real orden prohibitiva de 4 de Septiembre de 1920 y declararse libre la importación, se concedan autorizaciones especiales para la importación de los reproductores vacunos que sean necesarios á los indicados fines, y que procedan de Cantones donde no reine la glosopeda.

2.º Que dichas autorizaciones sean concedidas por la Dirección general de Agricultura, previa solicitud en cada caso de los interesados, y con informe favorable de la Junta Central de Epizootias.

3.º Que en toda solicitud de importación de ganado vacuno suizo se exprese el número de cabezas que se trate de importar y sexo de cada una, punto de procedencia y

de destino, y punto de entrada en territorio español; y

4.º Que el acto de la entrada del ganado en España quede sujeto á reconocimiento sanitario, periodo de descanso y demás medidas previstas en el vigente Reglamento de Epizootias, ó que se acuerden por la Dirección general para evitar el peligro de contaminación de enfermedades.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Agricultura y Montes,

(Gaceta núm. 281 de 8 Obre.)

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Julio último,

Esta Dirección general recuerda á todas las Jefaturas de Obras públicas, á fin de evitar errores ó omisiones en los abonos de certificaciones y redacción de liquidaciones de obras que se ejecuten por contrata, la obligación en que están los Ingenieros encargados de redactar siempre las relaciones valoradas que han de servir de base á las certificaciones de obra ejecutada por contrata, con arreglo á lo que dispone el art. 37 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1913, advirtiéndoles que tal omisión se considerará como falta comprendida en el art. 79 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Caminos, y asimismo, convendrá ordenar á los Ingenieros Jefes que se abstengan, bajo su responsabilidad, de dar curso á certificaciones de obras que carezcan de relaciones valoradas.

Es oportuno también ordenar á las Jefaturas que en todas las relaciones valoradas se indiquen los importes totales de obra ejecutada por cada concepto ó artículo distinto desde el origen mismo de la obra contratada.

Lo que comunico á V. S. y á todas las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.—Sr. Ingeniero Jefe de Almería y Jefaturas de

Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta núm. 283 de 10 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Pola de Siero (Oviedo), por renuncia del que lo desempeñaba, y dotado con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos conforme á los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndoles que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid 9 de Octubre de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Disierto el concurso que para proveer tres plazas de Inspectores de Primera enseñanza se anunció en la «Gaceta» del 31 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 21 del mismo mes.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar de nuevo por término de veinte días naturales, á contar desde la inserción de esta orden en la «Gaceta», entre Inspectores de Primera enseñanza, para proveer tres plazas de Inspectores de Primera enseñanza; una en Santa Cruz de Tenerife, otra en Las Palmas de Gran Canaria y otra en la provincia de Gerona.

Sólo podrán tomar parte en el presente concurso las Inspectores (no los Inspectores) de Primera enseñanza.

2.º Las concurrentes que soliciten alternativamente plaza de una ó

de otra provincia, cuidarán de determinar en sus respectivas instancias el orden con que las prefieren, pues de no hacer esta aclaración, se entenderá que indistintamente solicitan una ú otra, y si se diere el caso de ser nombradas para una de ellas, habrán de desempeñarla.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de las concurrentes, con arreglo al número que cada una ocupe en el Escalafón de Inspectoras de Primera enseñanza.

4.º Las aspirantes han de dirigir sus instancias á este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—El Director general, Enríquez.—Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

(Gaceta núm. 283 de 10 Octubre.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de la obligación que las disposiciones vigentes imponen á los concesionarios de los pesqueros del almadraba, de entregar al final de cada temporada los datos del resultado de la pesca, su valor, personal empleado en ella y en las fábricas, número de embarcaciones, y, en general, cuantas noticias conduzcan al objeto de conocer el progresivo desarrollo de esta industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer.

1.º Que los modelos insertos en los Reglamentos de 9 de Julio de 1908, 2 de Enero de 1917 y 11 de Febrero de 1921, se sustituyan por el que á continuación se inserta; y

2.º Que por este Ministerio se faciliten á los antedichos concesionarios los ejemplares del mismo que consideren precisos para el objeto indicado, así como para suministrar los mencionados datos relativos á la temporada de pesca de 1919 á 1922 inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.—Caldern.—Señor Subsecretario de este Ministerio

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.103.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Estatuto del Magisterio vigente y disposiciones complementarias del mismo, se anuncian para su provisión por concurso, las siguientes escuelas nacionales vacantes en esta provincia.

Una unitaria de niños de Aguilas, otra de Purias (Lorca) y otra de Nuestra Señora de las Huertas (Lorca) y las unitarias de niñas de Jumilla y Mazarrón.

La escuela de niños de Aguilas y las de niñas de Jumilla y Mazarrón, podrán solicitarlas los Maestros y Maestras que presten servicio en las escuelas del casco de los respectivos pueblos.

Las escuelas de Purias y Nuestra Señora de las Huertas, so o podrán pedir las los Maestros que presten servicio en partidos rurales del término municipal de Lorca que cuenten con un censo de población que exceda de 500 habitantes y no pase de 1.500.

Las instancias se dirigirán a esta Sección dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Murcia 10 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 2.091.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Hasta las trece horas del día 18 del actual próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera del Palmar a la del Puente Nuevo a la de Torre Vieja a Balsicas, kilómetros 1 al 6, cuyo presupuesto es de 20.251'41 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 205 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme núm. 18, el día 24 del actual próximo a las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 5 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Cuarta sección.

Número 2.044.

Edicto.

Espinosa José, hijo de José y María, natural de Cartagena, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Infante-

ría, D. Alfonso Carrión, Juez instructor eventual de Jaén, para prestar declaración en el expediente número 648, que me hallo instruyendo contra el mismo y cuatro más por el delito de deserción con motivo de haberse enganchado para el Tercio Extranjero en el banderín de Játiva, y en uso de las facultades que confiere el art. 386 del Código de Justicia Militar, llamo y emplazo al paisano de referencia, de 23 años de edad, soltero y jornalero, (se ignoran sus señas personales), pues así lo hago constar en diligencia de hoy.

Dado en Jaén a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Alfonso Carrión.

Quinta sección.

Número 2.080.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación Don Antonio de Egea y Buenafé y Caja de Socorros, Ahorros y Préstamos de la Alberca, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese esta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firma, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 3 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 2.110.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia,

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Meseguer Sánchez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Meseguer Sánchez, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la

subastales que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

Don Francisco Meseguer Sánchez.

Una casa en el poblado de Algezares, de este término municipal, calle del Aguila, sin número, de dos pisos, con el de planta baja y patio, distribuida en varias habitaciones, con una superficie de cuarenta y dos metros; y linda derecha entrando ó Poniente, la de Alejandro Rubio; izquierda ó Levante, calle de S. Francisco; espalda ó Mediodía, Micaela Lavaña, y frente ó Norte, su situación. . . . 1.125

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia a 3 de Octubre de 1922.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.066.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—Contribución urbana.—Término municipal de Cieza.—Segundo trimestre de 1918.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 22 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

ANUALES

Cieza.

- José Camacho Marin, 0'22 pesetas.
Manuela Castillo Molina, 0'67.
La misma, 2'90.
Pascual Conesa, 2'23.
Herederos de Francisco Fernández Arcé, 1'93.
Herederos de José García Rodríguez, 2.
María García Marín, 1'12.
Pascual García, 0'65.
Pascuala García, 0'88.
Antonia Gómez, 0'65.
Herederos de Joaquín Gómez, 1'33.
Herederos de Pascual Gómez, 1'12.
María Gómez Martínez, 0'88.
Pascual Gómez López, 1'12.
Gonzalo Herrera Teller, 1'41.
Manuela Herrera, 1'33.
Pascuala Hortelano Pérez, 1'78.
José Jaén, 0'45.
Juan Jaén Egea, 0'22.
Alonso Giménez Vidalba, 0'88.
Juan Giménez Contreras, 0'45.
Ginés López Lozano, 1'33.
María López Vargas, 1'78.
Pascual López Jaén, 1'12.
Pascuala López, 0'65.
Bartolomé Lucas Salmerón, 2.
Francisco Lucas Lucas, 2'68.
Andrés Marín Martínez, 2'68.
El mismo, 1'33.
Francisco Marín Ruiz, 1'33.
El mismo, 0'65.
Herederos de Blas Marín Tomás, 1'78.
Herederos de Encarnación Marín, 0'45.
Los mismos, 1'11.
Herederos de José Marín Martínez, 0'88.
Herederos de Juan Marín Fernández, 2'70.
Josefa Marín Meneses, 2'45.
La misma, 2'68.
Josefa Marín Marín, 1'78.
Pascual Marín Juliá, 2'23.
Rafael Marín Lucas, 2'23.
Catalina Martínez García, 2'45.
Francisco Martínez Marín, 0'45.
Herederos de Mariano Martínez, 0'88.
Ana Melgarejo Marín, 2'68.
José Melgarejo, 2'68.
Antonia Molina Moreno, 0'88.
Herederos de José María Molina, 1'33.

Juan Montiel, 1'55.
Herederos de Juan Ortiz, 0'65.
José Ortiz Ruiz, 2'90.
Juan Ortiz Hurtado, 0'45.
Josefa Pérez González, 2'23.
Manuel Pérez Marín, 0'65.
María Pérez, 1'78.
Antonio Piñera Martínez, 2.
José Piñera García, 1'12.
Antonio Real Fernández, 0'45.
Francisco Ríos Valenzuela, 2'45.
Pascual Ríos Valenzuela, 0'45.
Viuda de Manuel Roca, 1'33.
Antonio Rodríguez Rodríguez, 2.
Bartolomé Rodríguez López, 2'45.
Antonio Saorín Herrera, 1'12.
Pascual Saorín Herrera, 2'23.
Ginés Salmerón Marín, 2'90.
José Salmerón, 1'11.
Encarnación Segura, Ballesteros, 0'88.
Herederos de José Toledo, 1'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Agosto de 1918.—El Agente, Eduardo Más.

Número 886.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Término municipal de Totana.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de la citada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Totana.

Salvador Gómez Guerao, 2'45 pesetas.
Juan García Martínez, 9'24.
Pascual García Molina, 2'20.
Diego García Pagán, 3'67.
Juan García Palmarés, 3'67.
María García Ramírez, 6'61.
Juan García Romero, 2'33.
Sebastián García Romero, 2'14.

Angeles García, 2'02.
Juan Bautista García, 1'59.
Benito García, 2'63.
Fernando González García, 7'28.
Pedro Gómez Molina, 6'43.
Carolina González García, 2'70.
Josefa González Martínez, 2'57.
Pedro Granados Paredes, 3'85.
Marcos Guillén Crespo, 2'27.
Rogelio Inchaurreandieta, 9'85.
Juan Izquierdo, 1'84.
Amalia Andújar, 1'84.
Ramón Castellanos Martínez, 2'88.
Andrés Legaz Lardín, 1'71.
José María Lisón Guerao, 1'89.
Francisco Cánovas Martínez, 3'55.
Ciudad de Lorca, 26'31.
Benito López Legaz, 4'47.
Andrés López Belmar, 2'94.
Paula López López, 1'65.
Antonio Clemente Requena, 1'65.
Miguel Biazquez Soler, 3'98.
Juan López Pascual, 2'14.
Francisco López Ruiz, 3'61.
Ginés López Valverde, 1'89.
José López, 1'84.
El mismo, 2'70.
Pedro Costa Vidal, 5'33.
Eloisa Crespo Aledo, 66'50.
Juan López, 2'57.
Miguel López, 9'60.
José Martínez Martínez, 1'65.
Francisco Cánovas Alcón, 5'32.
José Antonio Cánovas, 2'33.
Antonio Cánovas García, 7'71.
Pedro Cánovas Gómez, 2'45.
Alfonso Cánovas Martínez, 3'06.
Damián Cánovas Martínez, 4'22.
Juan Cervantes Miralles, 2'27.
Juan Martínez Martínez, 5'69.
Ana Martínez, 5'45.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Totana 13 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 1.443.

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Urbana.—Cuarto trimestre de 1919-20.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 de Junio, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del

partido para la anotación preventiva del embargo.»
Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Santomera.

José Ballester, 23'44 pesetas.

Espinardo.

Diego Hernández, 23'44 pesetas.
Emilio Hernández, 23'44.
Francisco Alarcón, 23'44.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 10 de Junio de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 2.083.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1922-32.

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Concepto and Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. 1.120 58
Idem 2.º—Policia de Seguridad. 344 16
Idem 3.º—Policia urbana y rural. 780 70
Idem 4.º—Instrucción pública. 117 08
Idem 5.º—Beneficencia. 735 50
Idem 6.º—Obras públicas. 158 33
Idem 7.º—Corrección pública. 353 57
Idem 8.º—Montes. »
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. 3.352 86
Idem 10.—Obras de nueva construcción. 291 66
Idem 11.—Imprevistos. 370 52
Idem 12.—Resultas. 57.372 31
Idem 13.—Devoluciones. »
TOTAL. 64.997 27

Alhama de Murcia 3 de Octubre de 1922.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Diego Vivanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Contaduría municipal.—Segundo trimestre de 1922-23.

Estado de la recaudación e inversión de fondos del presupuesto municipal durante dicho trimestre que se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

Table with 2 columns: Pts. Cts. and Description.
Existencia del trimestre anterior. 258 86
Ingresos en el trimestre. 17.709 30
Total. 17.968 16
Pagos verificados en el mismo. 17.949 95
Existencia. 18 21
Ingresos:
1 Propios. 2.422 58
3 Impuestos. 14.942 48
7 Extraordinarios. »
8 Resultas. »
9 Recursos legales para cubrir el déficit. 344 24
Total. 17.709 30

Table with 2 columns: Pts. Cts. and Description.
Pagos:
1 Gastos del Ayuntamiento. 342 »
2 Policia de seguridad. 184 »
3 Policia urbana y rural. 2.095 »
4 Instrucción pública. 30 »
5 Beneficencia. 1.018 93
7 Corrección pública. 766 »
9 Cargas. 5.025 01
11 Imprevistos. »
12 Resultas. 8.489 01
Total. 17.949 95

Mazarrón a 5 de Octubre de 1922.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, González.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.
«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de es ritorio.»